JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01010-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de Inmueble Arrendado a favor de **Elvia Gladis Peña Guevara** contra **Carlos Alfredo Calderón Penagos.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce al abogado Álvaro Alexander Pisa Vásquez como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584c7885a821c73a73a7efaa2015ad9c6cee64ae21a9c700a8199a8e83424681**

Documento generado en 06/10/2022 07:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01148-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Julio César García Rodríguez** contra **Gentil Edmundo España Mesias, Geovany Alberto España García y Jaqueline Andrea España García.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce al abogado José Alfredo Mieles como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato

conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3901b0700eb91ad87bfdba93f7af46404073b418f6a0f072dcb6f3e5b71ea331**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00398-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 018 proveniente del Alcalde Local de Bosa, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c225a684d70252fd1c542410a41d126588e5ed27967c0424366e2eddc91a369**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01144-00

Por encontrarse ajustado a derecho se **aprueba** el avalúo catastral presentado por la parte demandante, respecto del bien cautelado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40595120, por la suma de $49.471.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978d15fd8dfc6b575caebb35576e494dd5d1549c73653c3c9e10de0d7df86a5b**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00429-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**000**429**00

En la fecha 09 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$2'058.438
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$2'058.438

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1fc9db55b8b4ed9ac39e14f17fc6f4ba2c908d5661b8d818fdebb9ea6df4e**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00448-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**20200044800**

En la fecha 01 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$1'026.200
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1'026.200

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd83eeb744f5833fb9b932f1b27eff3346c7601557795e2b16265c583aafb08**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00498-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**20200049800**

En la fecha 01 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$310.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$310.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc99934e16f404126782f8112684eb47353224a88d1feb31c260384d7c331c3**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00507-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**20200050700**

En la fecha 01 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$39.445
Agencias en Derecho	$1'321.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1'360.445

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0063c66b4fea6e66dd5c86d73d8f8b49272eba77275740f37a65906b54bd9aeb**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00593-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**000**593**00

En la fecha 07 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$26.000
Agencias en Derecho	$900.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$926.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb883e7f582568f006117aff1ef548698d0b30082f656fa19cedf451f9e5b1f**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00900-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**000**0900**00

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$344.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$344.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ede38f0c615ff6e3a20ef9ef671aab4d4bee6fb5a84ebdd2ff5ef2ef4d2984**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01083-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020-01083-**00

En la fecha 27 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$625.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$625.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79003f60d80c8e1399185e8970696923f0e84568175a36a75c8cc41dbed71f55**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01424-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**00**1424**00

En la fecha 11 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$160.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$160.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81870f98a5f9b48ae401ec9e60613c192787512707f16815001463c23597fa05**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01556-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020-01556-**00

En la fecha 29 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$33.800
Agencias en Derecho	$1.520.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$14.445
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.568.245

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0241b5f3f012cec01b3ba1befa99b11d839adc50f3eba98703b5e6dfe9012a**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01738-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**00**1738**00

En la fecha 11 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$388.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$388.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56d144e8035edf697d13b37b8beb5a12ca105b51311c61e8a4e5c74b9d382b**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01777-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**0**1777**00

En la fecha 23 de Septiembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0.oo
Agencias en Derecho	$1.200.000.oo
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.200,000.oo

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7413e13220c580a722dd43bbc43c4f90f5da92fe4def6f32d4e13225fd9cd00d**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00059-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021**00**0059**00

En la fecha 09 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$1'350.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1’350.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31551077ab5242e007ea23fb5316c05479b8b585448d72e332c2231a1322e89**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00109-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021**00**0109**00

En la fecha 07 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$580.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$580.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e614b062682bd72c49d1d11f282e41078f18036c11920cfbc94ccca63bf89876**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00527-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 27 de julio de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7259d0f395d6445429b54f61d51634276b8e8358ecd7e5da1be6a541502e0589**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01121-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, solamente sobre el pagaré No. 5900001093, con corte al 30 de junio de 2022, por la suma total de **$17,972,244**.

De otra parte, requiérase a la entidad ejecutante a efectos de que allegue la liquidación correspondiente al crédito amparado en el pagaré No. 80164347.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20251bbfda4c9da06bcf46e80531388968b492288fc21fe569bd2e0c4653d226**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01138-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 29 de junio de 2022, por valor de **$10.233.930,94.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f16b1c2d3407befb569579cdfa23b77a0cdd4801ea36f977816ed83ab615b**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01564-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 24 de agosto de 2022, por la suma total de **$13.226.340.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a141655233780d1b4496ebe6252c8393d6dc17f4f812b29f21e0b5451d18e9**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00518-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 12 de agosto de 2022, en la suma total de **$9.406.383,06.**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**00**518**00

En la fecha 24 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$400.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$400.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3376a34833c0a49566965318984b7e2042e0f2f0106d565ec61ae57435aa589d**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00534-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 26 de julio de 2022 por la suma total de **$19.068.246**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**00**0534**00

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$58.500
Agencias en Derecho	$920.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$978.500

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabef38630f38259adc2f1676bf7264ce6321cbd1ed1ac5a6c2e84fdb11a7a98**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00847-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de agosto de 2022 por la suma total de **$23.144.927**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020**000**847**00

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$13.400
Agencias en Derecho	$920.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$933.400

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8782f02d4d03abc48b770e6157abb0c6d8d737a09ea65285522706a4fe3824**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01180-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 15 de julio de 2022, por la suma total de **$34.944.219,56.**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020-01180-**00

En la fecha 27 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$71.620
Agencias en Derecho	$1.610.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.681.620

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef70cac12487d396e76539f9b5523a36b13a9d0a001bfa015495fef2df5c2f5**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01217-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder debidamente otorgado, que cumpla las exigencias del artículo 74 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que lo faculte para promover esta acción.

2. Aclárese el acápite de notificaciones, para cuyo propósito deberá tener en cuenta la fecha del último contrato de arrendamiento celebrado pues es este el que rige el vínculo y sobre el cual deberán recaer las pretensiones y la decisión de instancia (artículo 82-4 Código General del Proceso).

3. Revísese la pretensión número 3, recuérdese que el propósito del juicio de restitución es la terminación del contrato y la entrega del bien objeto de arrendamiento, por lo que no resulta viable acumular pretensiones con propósito y trámite diferente (artículo 88 *ibídem*).

4. Ajústese el acápite de hechos para precisar el monto del canon que actualmente rige el contrato (artículo 82-5 *ib.*).

5. Manifiéstese, bajo la gravedad de juramento, si conoce la dirección electrónica para la notificación personal de los demandados (numeral 10º y parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P.). De ser el caso, informe si ha

entablado comunicación por dicho medio y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901867c6c025c17403cefdb1c1c95067418593b678a8436dc3057365cd6f5695**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01227-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

2. Aclárese el tipo de acción que intenta iniciar, frente al punto deberá tener en cuenta que el poder allegado autoriza la iniciación de un juicio de *adjudicación o realización especial de la garantía real*, sin embargo, la demanda señala que se trata de uno *monitorio.*

3. Concordante con lo anterior y, de optar por el juicio monitorio deberá allegar nuevo poder debidamente conferido y que cumpla con las exigencias estatuidas en el artículo 74 ritual en concordancia con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. Si decide ajustar el líbelo para promover la acción de realización especial de la garantía real, deberá, cumplir cabalmente lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredítese que el poder proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

5. Acredítese la existencia y representación legal de la demandante y la

firma que actuará como su apoderada (numeral 2, artículo 84 Código General del Proceso).

6. Apórtese el título valor al que hace mención el numeral 2 del acápite de hechos (artículo 82-6 *ibídem)*.

7. De optar por el juicio monitorio, acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad (artículo 90-7 *ib*.).

8. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec04d6d1b8f6e6a64c0fe00df44582a06ae762ea827c4335f2c9c4b9fffc72**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01228-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Coomupedef LTDA (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d0f9d03ac02a10da627d960c7dab80d714faee9eac3b9d4b35c8f3ea908be**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01229-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese al expediente un ejemplar digitalizado legible y completo (ambas caras) de la letra de cambio objeto del recaudo, obsérvese que la aportada se torna ilegible.

2. Manifiéstese, si conoce la dirección física para la notificación personal del demandado (numeral 10º y parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P.).

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c748852c86b83dd50319fc8c45d522d58ac6cab4b1aab5251e738b5aa90a894**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00998-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Carlos Aron Lizarazo** contra **Carlos David Niño Duarte** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$19.200.000**, por concepto de capital de seis (6) letras de cambio, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en los títulos aportados como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre cada título, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada Yanira Astrid Urrego Sarmiento como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b475725190a74395ea838c03c25e34a79ffc2335fe3de4e8adff211e9e3d51e**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01022-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Luis Alberto Moreno Romero** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$33.610.536,** por concepto de capital contenido en el certificado Deceval No. 0004176594 sobre el pagaré No. 4050968 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de $26.640.792, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0904fc269b5eb6e2725170ca0912fce368e6c63874ca337b1604955ae5a54903**
Documento generado en 06/10/2022 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01030-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas – Cooafin** contra **Yaneth Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.333.971**, por concepto de capital de veintiuno (21) cuotas causadas entre noviembre de 2015 y julio de 2017, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré No. 018699 aportado como base de la acción.

2. **$782.413,** por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.

3. **$157.500,** por concepto de seguros.

4. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada Karol Tatiana Muñoz Bernal como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e48f96ece836957f487563f7c6b2ff37a6c3292fbccb2120ba01eca2e376ac**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01054-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **María Inés Lizarazo Dávila** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$27.462.812,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3983005 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La firma Grupo Reincar S.A.S. actúa como endosatario en procuración, por conducto de la abogada Angélica Mazo Castaño.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c43993ebed1fe074abe6efd177847a387d6ebedc7c163a684072c0c131e73c**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01059-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Nilsa Lizbeth Malagón Castillo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$12.897.825,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8022507 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La firma Grupo Reincar S.A.S. actúa como endosatario en procuración, por conducto de la abogada Angélica Mazo Castaño.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd095acc6d8b93aa779fa1cb1713394aec66ab900b4d97560e2a7018215372e**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01060-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Sandy de Jesús Sánchez Raigosa** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$12.591.202,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7148290 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La firma Grupo Reincar S.A.S. actúa como endosatario en procuración, por conducto de la abogada Angélica Mazo Castaño.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe46cffaec3cb5ece92be0cafcc97ec350507624044f29f32089063f127ec8**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01061-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Claudia Mercedes Agudelo Sistiva** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$17.611.571,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7926417 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La firma Grupo Reincar S.A.S. actúa como endosatario en procuración, por conducto de la abogada Angélica Mazo Castaño.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8f340d176acea41ea647e0fb0e8526c7421ef102d465a08698bc85db809e08**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01075-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Elkin Hernando Marín Gómez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$21.631.465,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9195400 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La firma Grupo Reincar S.A.S. actúa como endosatario en procuración, por conducto de la abogada Angélica Mazo Castaño.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2145756521a4884b8104b018dbfe77cbe666edd96905896dae2462fbe8e220**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01105-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Juan Bautista Barreto Diaz** contra **José Armando Hernández Rojas y Laura Hernández Castro** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$26.959.014**, por concepto de capital de nueve (9) letras de cambio, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en los títulos aportados como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre cada título, liquidados a la tasa del 1.5%, sin superar la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la creación de cada título hasta la fecha de vencimiento de cada uno.

3. Por los intereses de mora causados sobre cada título, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley

2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado Wilmar Orozco Duque como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcc22f076c55089a62fc6767eedc7cc614eae470c184e88e9a835aee8364203**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01112-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Luis Fernando Vargas** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.653.982,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4356231 aportado como base de la acción.

2. **$3.463.731,** por concepto de intereses de plazo y moratorios.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado Eduardo Talero Correa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bec1b6b71624fce50db4e69904d67b94880e943f7cca732e8af9195850b49b**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01219-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular - Coempopular** contra **Carmen Alicia Velásquez Rojas y Leany Jasbleidy Sánchez Sánchez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$9.051.364,** por concepto de capital acelerado con sustento en el pagaré No. 158948 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$603.776**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas entre abril y agosto de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

4. **$549.319,** por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado Carlos Alberto Lara Gómez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9789415bb8d6ce8792d63a38ecb6c928df11c042eda9080f0ff9cb2faadf91c6**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01225-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Nohora Rocío Silva Velandia** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$31.002.330,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. **$3.362.898,54,** por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673874fe5c61105577554f418737e0587b7bc5c18a38e5ec9bf292d6ff3e3ba1**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01226-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Jonathan Edgardo Quiroz Cáceres** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.378.085,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0882704 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403eba52c3f253e917f28e39296ed12df1cae3a99226446dcabf6444459f9ca9**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01231-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Serviavances Coopavancer** contra **Jeisson Estiven Camargo Gantiva** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.559.000,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 050aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La sociedad demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60703b06e740ac1aa44692ff0833f40e9795edb85acbfed1073115417fefcfda**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01232-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Diana Isabel Figueredo Monroy** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$10.988.571,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000080000053998 aportado como base de la acción.

2. **$116.771,** por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a968268c6ac3279183f3d50f01701642b2fa2e9f6aa2c6d0cfea5be8da2e60b**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01233-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Sevillana del Parque II - Propiedad Horizontal** contra **Adriana Lucia Carrillo Giraldo** por las siguientes sumas de dinero:

1.**$3.780.000,** por concepto de capital de treinta y cuatro (34) cuotas de administración, causadas entre noviembre de 2019 y agosto de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

2. **$66.000,** por concepto de capital de una cuota extraordinaria, causada en septiembre de 2018.

3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

4. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que sobre ellas se causen hasta que se acredite el pago total (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado William Javier Rodríguez Tovar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34c6656beeeb4db41405f16fdf07000ad3554b8795d22a345288fac922ba79c**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00395-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 110014189036**2020**00**0395**00

En la fecha 07 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$46.500
Agencias en Derecho	$613.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$659.500

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto incluyó por concepto de notificaciones valores no acreditado, frente al punto, aparece en el expediente certificado No. 300986700935 por la suma de $8.500, No. 354628100935 por valor de $9.000 y No. 379581600935 por valor de $10.000, para un total de $27.500.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **$640.500.**

Notifíquese,

ANA MARIA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653af810cc41e42bbadbe7632f54be74923d68152b29f40fcdd4be7904ca17a3**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:38 AM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00527-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 110014189036**2020**00**0527**00

En la fecha 11 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$490.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$490.000

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto omitió incluir el valor de las notificaciones, rubro que fue oportunamente acreditado al juicio según certificado No. 1020020704813 por valor de $16.000.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **$506.000.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2a6bc9ae602190146aed737a4db3247ab5ee742a636aaecd3477216e1f69e**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00949-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 110014189036**2020**000**0949**00

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$9.500
Agencias en Derecho	$225.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$234.500

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto omitió incluir el valor de las notificaciones, rubros que se encuentran acreditados con el certificado No. 306662100935 y 311943200935, cada uno por valor de $9.500, para un total de $19.000, tampoco incluyó el costo del registro de embargo, conforme factura No. 1310001336 por $20.700 y No. 1310001337 por $16.800, por un total de $37.500.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **$281.500.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebec4a1f03577ab39ca343243cd6a97bb0b2c44b4706a1c425178d0ace418ce**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00366-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 110014189036**2021**00**0366**00

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$9.700
Agencias en Derecho	$858.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$867.700

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto incluyó un valor diferente de las notificaciones, en el expediente obra certificado No. YP004739579CO por valor de $9.700 y 9149011515 por valor de $13.000, para un total de $22.700.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **$880.700.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6037e358b6bf976c59e12b78ee5b4ea273f092f99423d46b3fd715c8e2e029**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01738-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 13 de septiembre de 2022, se advierte que esta no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo en razón a que, los intereses mora fueron calculados a una tasa diferente a autorizadas por la Superfinanciera.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución y conforme el ejercicio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Capital $6.201.874
Intereses $2.814.892,62
Total: $9.016.766,62

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **$9.016.766,62**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cf4a34a443c43faed3632f5debd878a9dfec16bfe4be1485f92c6f3235c0f2**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01218-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Global Rent 4X4 S.A.S.** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese, como base del recaudo se aportaron las facturas electrónicas de venta identificadas E44 y E45, instrumentos que no reúne los requisitos reclamados por el Decreto No. 1349 de 2016 en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que pueda ser calificado como título valor.

En efecto, el decreto y artículo en cita exigen como señal de aceptación, sea expresa o tácita, la necesidad de que el adquirente por medio electrónico o físico acepte su contenido o, en su defecto, que un proveedor electrónico certifique su entrega efectiva[1] y la no reclamación oportuna del adquirente al emisor, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

Así las cosas, la no acreditación de que la factura electrónica fue aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente, ya sea de forma electrónica o en documento físico, hace que su representación gráfica carezca de valor alguno para su negociación, siendo que no cumple con los requisitos, *mutatis mutandis*, aplicados en relación a la fecha de recibo, nombre, identificación o firma de quien la recibe, de acuerdo con el artículo

[1] En los términos del Decreto 2242 de 2015 y artículo 29, 20 y 32 de la Ley 527 de 1999.

774 del Código de Comercio.

Bajo este contexto, es claro a todas luces que la falta de acreditación de la aceptación o recibido por parte del adquirente/pagador, le resta efectividad al cartular, pues pierde a su vez la caridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 442 atrás mencionado.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dbce2d8c49ebc8ee8100743370eacfa2559b85a44db9ebfdddc312c9dc8ccd**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01222-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por Félix Rodríguez Oviedo, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, si bien el ejecutante aduce haber celebrado un contrato de mutuo con la convocada y que ésta se comprometió al reconocimiento de intereses durante el plazo y a reintegrar la suma el 15 de noviembre de 2021, para cuyo propósito aporta como evidencia conversación vía WhatsApp, cierto es que tales pruebas no constituyen título ejecutivo que permita acceder al cobro compulsivo que se promueve.

Frente al punto, conviene recordar, para dar inicio al proceso ejecutivo es requisito indispensable presentar al juicio documento que acredite la existencia de un obligación con las características estatuidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reza "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y* ***constituyan plena prueba contra él****",* es decir, para la viabilidad de la ejecución se exige que la acreencia conste en documento y sea clara, expresa y exigible.

Además, deberá tener en cuenta que las pruebas traídas al expediente no permiten dar cuenta de la fecha de vencimiento, mucho constatar que la demandada fue quien adquirió la obligación, por lo que, insístase, no es

posible acceder a la acción promovida.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e5954fca66839a8b35a0fc513e004f8f3e9e176dbe5ca1c369b55e43182a1e**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01223-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Lizeth Agamez Gómez** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese, como base del recaudo fue aportada la factura de venta identificada C 2339 instrumento que no reúne los requisitos reclamados por el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que pueda ser calificado como título valor.

En efecto, la disposición en cita, exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de "*el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **y la fecha de recibo**"*; sin embargo, en el instrumento aportado no se dejó constancia de la fecha de recibido, situación ésta que a todas luces le resta efectividad al cartular pues la manifestación de aceptación de la obligación en él contenida quedó **incompleta**, perdiendo a su vez la claridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el

micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce5e9a6b14a7da2b8b0dca4a227ee9c0cd6354fc82568ad5775cd09fcd733e**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01220-00

La comisión proveniente del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad no será avocada y en su lugar, se ordenará su devolución.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta, el auto emitido por el comitente claramente indica que la comisión impartida debe ser direccionada a la Alcaldía Local y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple encargados o delegados para la evacuación de **-despachos comisorios-** de esta ciudad, mencionados en Acuerdo PCSJA17-10832, dentro de los cuales, no está incluido este estrado.

Por lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: No avocar conocimiento respecto de la comisión impartida por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase devolución del expediente al interesado para su correcta presentación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87326d11cdc3200cabfab2ee6dd3aa0a61052fe4aadb1526e2cc2dbe9640849**

Documento generado en 06/10/2022 07:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01138-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **dispone**:

Oficiar a **Unidad Administrativa de Catastro Distrital - UAECD** para que remita el certificado catastral del bien inmueble identificación con matrícula inmobiliaria No. 50C-1422881, como propiedad del demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7e4555687c4286c55975ea2c5ffe9b3933d9956d63ee30f0035e143f16490**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00993-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, la anomalía que dio lugar a la inadmisión de la demanda se fundó en acreditar la calidad de quien suscribió el endoso en representación del Banco Davivienda S.A.

Ahora, aunque el profesional del derecho, con el propósito de cumplir la carga impuesta, aportó la escritura pública No. 2.957 del 15 de febrero de 2019, por medio del cual la entidad bancaria otorga poder a la sociedad Manejo Técnico de Información S.A. – MTI y esta última a diversas personas, lo cierto es que la señora Gloria Elsa Echeverri Barragán no se encuentra incluida, por lo que, no se logra determinar si le fue otorgada facultad para endosar a favor de la sociedad demandante.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo esta exigencia impuesta por el legislador, aun cuando le fue recalcada por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4422c34dcc7b87b3364115a0f41ff10d07aa5360aa85999a03a258185c7180bd**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01016-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb07ed67c62af1e7a1b46ca2bf827124083b1d0bdc56ad73234d946c652fe0**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01026-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3f709f2c97855fecef0c28ddddb6ae6d5deafd97cf4b8ad040c18aeb8146c1**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01031-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la extemporaneidad de la subsanación, se **rechazará** la demanda.

En efecto, la disposición en cita otorga un plazo de cinco (5) días, para corregir los puntos objeto de la inadmisión; término que, en el caso de marras, correspondía al interregno entre el 9 y 15 de septiembre de los cursantes.

Así las cosas, y como la demandante presentó el escrito de subsanación solo hasta el 16 de septiembre, claro se avizora su extemporaneidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8fa68701dc17a090e4f99e4debe76c2b5f7d8241ade1dd8d20b2d12a29a045**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01032-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b51073b0f4d5d40b287b7840386a11d87d8bfc968ea50c526b959e6f19d4f6**
Documento generado en 06/10/2022 07:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01037-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319a55aff1476d71383c64bef27d3c06032fe2cc9cbfc93c00bfd0507aa36080**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01100-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f60b4b316a3f6441d76d7e2d65bf2ba73e90e88655b1d183755f61a885cb7e5**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01064-00

Revisado el líbelo introductor y sus anexos en conjunto con el escrito de subsanación, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, el numeral 1, artículo 28 de la ley procesal, previene que, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, para el caso, el municipio de Barichara – Santander.

No a otra conclusión podría arribar el despacho si se concede que tanto en el contrato de obra que sirve como base del cobro, como en el escrito de subsanación se indica que el lugar de residencia del contratante (deudor) es el municipio de Barichara departamento de Santander y, aun cuando en el introductorio de la demanda se afirma que el domicilio del demandado es Bogotá, al expediente no se aporto evidencia alguna tendiente a confirmar tal dicho.

Además, tampoco resulta factible colegir que la obligación debía ser atendida, exclusivamente, en la ciudad de Bogotá pues, de acuerdo con lo determinado en el contrato, el deudor quedó autorizado para cancelar los valores acordados mediante consignación a la cuenta del contratista o directamente en sus oficinas, mucho menos podría recurrirse al domicilio contractual pues, para efectos judiciales tal estipulación se tendrá por no escrita (numeral 3, artículo 28 *ibídem*9.

En este orden de ideas, se insiste, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1° de la disposición en cita, por tanto, su conocimiento le es atribuible al Juez Promiscuo Municipal de dicho distrito judicial.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Promiscuo Municipal del distrito judicial de Barichara (Santander) -Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f763479d074758575892caed7dea09f0a7071ad763513b92f6e4cf2266d399**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01212-00

Revisado el líbelo introductor y sus anexos, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, el numeral 1, artículo 28 de la ley procesal, previene que, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, para el caso, el municipio de Chía – Cundinamarca.

Nótese que tanto en el contrato de compraventa que sirve como base del cobro, como en el acápite de notificaciones dispuesto en la demanda se indica que el domicilio del comprador (deudor) es el municipio de Chía departamento de Cundinamarca y, aun cuando en el introductorio de la demanda se afirma que el domicilio del demandado es Bogotá, al expediente no se aportó evidencia alguna tendiente a confirmar tal dicho.

En este orden de ideas, se insiste, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1° de la disposición en cita, por tanto, su conocimiento le es atribuible al Juez Civil Municipal de dicho distrito judicial.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal del distrito judicial de Chía (Cundinamarca) -Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db5f2e574866937236cbaf327c632c4e6d18a9d4a5e6dbd23227003632b14db**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01216-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que al caso *sub examine* no se le puede aplicar el fuero relativo al lugar de cumplimiento de la obligación, en tanto, en el título venero de la acción no quedó determinado y no puede tenerse para tales fines el lugar de suscripción, máxime si se concede que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita[1].

Así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1 de la disposición en cita, según el cual, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, para el caso, San José del Guaviare – Guaviare, por tanto, su conocimiento le es atribuible al Juez Promiscuo Municipal de ese municipio.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone:**

[1] Numeral 3, artículo 28 Código General del Proceso.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Promiscuo Municipal de San José del Guaviare (Guaviare) – Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861515ac9b1fefa6feef2d685331aa9f1717cb2167ea1b0392c99d5b0cdfd31d**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00042-00

Se reconoce a la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921f6cdda1ca8d69db2b6fc8a12f66be2d7dd13668649c18b5c90ce67a76f9fc**

Documento generado en 06/10/2022 07:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-002329-00

Reconocer a la abogada Adriana Patricia Robayo Mayorga como apoderada sustituta del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d1ec40dae98f0da1d1633c3b227ef442112de45599e60f526c6c5280ec05a12b**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00398-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera,** para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Bancolombia S.A., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** y a la **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como su vocera.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08656fc9c8019b1c64b009e82407f4a6ff46bc32c53993193858c76af3bc85**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01661-00

Secretaría remita al demandado las comunicaciones provenientes del Banco BBVA y Banco Agrario de Colombia, en relación con la cautela decretada en el asunto, para los fines que estime pertinentes.

Con todo, a efectos de dilucidar lo acontecido, **requiérase** al deudor a efectos de que aclare cuándo y cómo se enteró sobre la retención de dineros por embargo a su cuenta en el Banco BBVA, indique el monto retenido y la fecha en que se efectuó la operación y, precise si ha realizado alguna solicitud a la entidad financiera a efectos de establecer la razón de la retención, de ser así, allegue la solicitud y, en caso de haber obtenido respuesta, apórtese un ejemplar.

Con todo, si lo que pretende es el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta adscrita al banco BBVA, deberá prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un 50% (artículo 602 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8d9be3bc6c5679d765cb0a186a5082d477d26a85f2156dfcc470121874d7f4**

Documento generado en 06/10/2022 07:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01738-00

Para resolver sobre la medida cautelar solicitada, el demandante deberá informar con total precisión el nombre de la entidad donde labora el deudor, nótese que en la petición indica “Hospital Departamental”.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **caa01ba99dc4b73eab0e7a5e19534fa9927de8cd4a362473432df0ba8f20f848**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-002329-00

Para resolver sobre el avalúo presentado, el interesado deberá aportar el documento idóneo que acredite valor catastral del predio, conforme lo establece la disposición rectora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **20cadff2cfb34225ac4af78144eab0b2e9bb50f2ea0ff0909d2f14f5968c0b95**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01219-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con las demandadas a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd93672ab4e0520b26134a77329d0518d060ec884e92bc790a140a3adbc247a0**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01225-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la demandada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb9ec502107475c756a2ad0ac91883ae44faa1a5c5da517dfc7ac5cc5945cea**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01226-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 07-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acd2f340e6bc1d7c3eb5220ddced5fa330c4915645d470f0646f64d772eed27**
Documento generado en 06/10/2022 07:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica